

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00558**, informando que se presentó solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 3 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la **DRA. LUZ ESNEDA MEJÍA CORREA** solicita la entrega del título de depósito judicial No. 400100007624606 por valor de \$23.832.493 a favor de **Ivonne Maritza Cardozo Vargas y Diego Cardozo Vargas**, quienes ostentan la calidad de herederos del señor Misael Cardozo (q.e.p.d.)

Comoquiera que Ivonne Maritza Cardozo Vargas **NO RESIDE EN EL PAÍS**, en reiteradas oportunidades se le ha requerido para que aporte un mandato, con el fin de poder hacer entrega de los dineros. Con este propósito, aportó un poder especial conferido a **Diego Cardozo Vargas** (f.º493) para que cobre y reciba los dineros que le corresponden depositados en este Despacho.

No obstante, **Diego Cardozo Vargas CARECE DE DERECHO DE POSTULACIÓN**, y en consecuencia el poder otorgado no podía ser especial, sino general otorgado mediante escritura pública. Por lo que nuevamente se precisa que, se puede otorgar poder general a Diego Cardozo Vargas, o si se opta por poder especial, el apoderado debe tener la calidad de abogado, de conformidad con el artículo 73 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

DUAS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento ha generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2764/12

Código de verificación: 487720465770004a381240945090078230eaa17a032056a18aba533a1
Documento generado en 06/06/2022 09:51:25 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
= 7 JUN 2022

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. GT

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de mayo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00582**, informando que se presentó contestación dentro del término y solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

En cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, observa el Despacho que a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, no le asiste el derecho de convocar a la sociedad aseguradora denominada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que ésta responda por una eventual condena en su contra.

Al respecto, debe señalarse que el llamamiento en garantía, fue concebido por la legislación civil como una intervención de terceros, quienes en calidad de garantes del demandado les pueda corresponder la satisfacción de las obligaciones que en sentencia les atribuyan a éste último, resultando su injerencia en el juicio, de forma coadyuvante con la parte a que convino garantizar, o una relación jurídico procesal directa frente a su asegurado y en forma indirecta frente a las pretensiones del actor, tal como se desprende del artículo 64 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, estos presupuestos no se dan, pues en el presente asunto se advierte que la acción se dirige a obtener principalmente la ineficacia de la afiliación al régimen pensional de ahorro individual, y de ahí, se pueden derivar que se reintegren o devuelvan cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses; y como se dijo, todo ello, por el traslado de régimen pensional, que lo hace consistir por el engaño y falsas promesas de que fue objeto; es decir, no se solicitan las prestaciones que otorga el sistema y donde tenga que intervenir como garante la compañía aseguradora.

Entonces, es claro que **NO PROCEDE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, como lo pretende la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por cuanto, como ya se dijo, lo aquí debatido no es el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con dicha entidad, pues lo pretendido es la devolución de los aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificado con NIT, y a la Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. No. 1.018.450.089 T.P. No. 278.256 como apoderados judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. No. 52.897.248 T.P. No. 152.354 del C. S. de la J. como apoderada judicial de SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No. 53.140.467 T.P. No. 199.923 del C. S. de la J. como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

NO SE ACCEDE al llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSINOES Y CESANTÍAS S.A.

Finalmente se **SEÑALA** para el **28 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.** (**AUDIENCIA VIRTUAL**) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAUS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Salones 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527799 y el decreto reglamentario 235612

Código de verificación: 1c773c698c26473ab0c379519e2c13a070204e7a2a6c6d08f0c0c0ba974c9
Documento generado en 06/06/2022 09:53:06 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
al Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de mayo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00044**, informando que la demandada presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.
El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por la parte demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. No. 52.897.248 T.P. No. 152.354 como apoderada judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a NAVARRO ROSAS ABOGADOS SAS identificado con NIT 900871863-0, y la Dra. DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con C.C. No. 1.019.025.170 T.P. No. 226.864 como apoderados judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS SAS identificado con NIT 900309056-5, y el Dr. NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con C.C. No. 1.018.469.231 T.P. No. 365.094 como apoderados judiciales principal y sustituto, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Se TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Finalmente se **SEÑALA** para el **8 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M.** (AUDIENCIA VIRTUAL) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUIUS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527199 y el Decreto reglamentario 2364172

Código de verificación: plusR301954b13285e82851200493e8222741e014702603b316483ca84204
Documento generado en 06/06/2022 09:54:44 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.majudicial.gov.co/irma/eletronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2022 se notifica el aut

anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2014 00418**, informando que se aportaron los documentos relevantes del proceso adelantado ante el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, por la demandante. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **SEÑALA** para el **28 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAJAS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2352/12

Código de verificación: 86357f0ca8d9f5e537228c7d73219583713de6314167e7abcc3116894007a
Documento generado en 06/06/2022 09:55:12 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy ~~_____~~ **7 JUN 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2018 00486**, informando que se aportó el dictamen pericial requerido. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

CORRER TRASLADO a las partes del dictamen pericial rendido en el presente asunto, por el término de dos (02) MESES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAVMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2344/12.

Código de verificación: 1270798767d624695708a6b5a0996252b1e21c0d95ad14234648a30c0663
Documento generado en 05/06/2022 09:56:04 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FormatoElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 97

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2020.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2016 00048**, informando que se presentó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación a la demanda y al llamamiento, presentada por el llamado en garantía reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, mediante auto del 09 de febrero de 2018 (f.º197) el Despacho dispuso integrar como codemandado a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES**. Sin embargo, es preciso memorar que los artículos 155 y 218 de la Ley 100 de 1993 crearon el FOSYGA en calidad de integrante del subsistema de seguridad social en salud, como una cuenta Adscrita al Ministerio de Salud que se maneja por encargo fiduciario, sin personería Jurídica ni planta de personal propia, de conformidad con lo establecido en el estatuto general de la contratación de la administración pública. Y posteriormente, el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), los que financien el aseguramiento en salud y, entre otros, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, así como los señalados en el artículo 67 de la ley 1753 del 2015.

Por lo que, al entrar en vigencia el funcionamiento de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, **las transferencias de derechos y obligaciones del Decreto 1429 de 2016, y que estaban a cargo de la Dirección de Administración de Fondos del Ministerio de Salud y protección social con ocasión de la administración del Fosyga, pasaron a manos de la ADRES a partir del 1º de agosto de 2017, y cualquier referencia al Fosyga se entiende a nombre del ADRES**. De manera que la vinculación al proceso debió hacerse en calidad de sucesor procesal del Ministerio de Salud, y no como codemandado por pasiva, por tratarse del mismo sujeto procesal.

Además el art. 26 del Decreto 1429 de 2016 contempló de manera clara y precisa que *“la defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo que esté adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración los recursos del SGSSS, serán asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General Seguridad en Salud – ADRES [...]”*.

Como consecuencia de lo anterior, se **tendrá a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, como sucesora procesal de la Nación Ministerio de Salud y de la Protección Social.**

En consecuencia, de lo anterior, **SE DISPONE a RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. FERNANDO AMADOR ROSAS identificado con C.C. No. 19.074.154 T.P. No. 15.818 como apoderado judicial de la ALLIANZ SEGUROS S.A.

EXP. 023-2016-00048

Se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de COMERCIALIZADORA SAMARI SAS, ANLLI CATERIN PACHECHO y MIGUEL FRANCISCO CÁRDENAS.

Se **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por la Dra. ÁNGELA MILENA CASTAÑEDA ACOSTA, quien venía fungiendo como apoderada judicial de LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. MARTHA LUCÍA MALDONADO MURILLO identificada con C.C. No. 1.053.333.369 T.P. No. 234.263 como apoderada judicial de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y/o UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO identificado con C.C. No. 1.075.652.036 T.P. No. 209.812 como apoderada judicial de LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

Se **TIENE COMO SUCESORA PROCESAL** de LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL a la ENTIDAD ADMINSTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENRAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

Finalmente se **SEÑALA** para el **3 DE AGOSTO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)** para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CLUIS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 11fa5d9100646c623a2477032fa871e064895ad52330a8244898a18246
Documento generado en 06/06/2022 09:57:33 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.famajudicial.gov.co/irma/secretaria>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2020.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2016 00340**, informando que se encuentra al Despacho para fijar fecha. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto del 21 de febrero de 2020 se puso en conocimiento de la parte demandante la información aportada por la pasiva, quien indicó mediante memorial radicado el 02 de marzo de 2020 que *"la información suministrada está siendo evaluada por el perito a fin de establecer si en efecto corresponden a las requeridas y si se encuentran completas"*. En consecuencia, **SE REQUIERE A LA EPS SANITAS S.A.** a fin de que en el término de dos (02) meses aporte un nuevo dictamen pericial teniendo en cuenta la información faltante que ya fue suministrada por la pasiva. El dictamen pericial deberá ser remitido de manera conjunta al Despacho y a la parte demandada para que ejerza la contradicción.

Se CORRE TRASLADO AL ADRES por el término de DOS (02) MESES, contados desde la recepción del respectivo dictamen, para que proceda a ejercer la contradicción del mismo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CLUS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 2271/09 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 5ac2563b2ac531e1455f6d852b3ae256cf5bba0c09299c2c63277ad1d2a
Documento generado en 06/06/2022 10:00:56 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario. ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2019 00028**, informando que la demandada no presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

~~Bogotá D.C., 6 de junio de 2022.~~

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se efectuó la notificación en debida forma a la parte demandada y se corrió traslado por el término legal que feneció sin que se presentara contestación. En consecuencia, **SE TIENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de ALIMENTOS DON MAGOLO S.A.S.

Finalmente se **SEÑALA** para el **27 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIAS VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CALUS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527199 y el decreto reglamentario 236472

Código de verificación: d4b566c83ba4e461cc50b7a17fa16e91a177d81ca724a1fae48020927402
Documento generado en 06/06/2022 10:02:25 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 9

El Secretario ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el expediente número **2015 00405** informándole que la apoderada de la entidad demandante aportó los documentos solicitados en auto anterior, el apoderado de la ADRES allegó base de datos de acuerdo a la solicitud realizada por el perito, además, se elaboraron y remitieron los oficios ordenados en auto anterior, y Ecopetrol presentó derecho de petición. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la apoderada de la entidad demandante **EL DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR ECOPETROL Y DIRIGIDO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, con el fin de que se emita la respuesta correspondiente, y sea posible obtener de manera pronta la información requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
- Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 227109 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación 3220764054604c150de2574cc6e64e9339580521c87d83331876402252481
Documento generado en 06/06/2022 10:10:03 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

7 JUN 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por antecedente en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2016 00057**, informándole que las sociedades integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014 confirieron poder a abogado, quien presentó incidente de nulidad por indebida notificación.
Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **DIEGO EDUARDO GAMBOA PRADA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.444.324 y la tarjeta profesional numero 335.661 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado de las demandadas **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS SAS, y GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD SAS,** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, dado que se evidencia que el apoderado referido remitió al correo de la apoderada de la ADRES el incidente de nulidad, y no se ha efectuado pronunciamiento frente a ello, resulta procedente resolver este incidente, el cual se fundamenta en que la apoderada de la ADRES remitió a la dirección electrónica de las entidades correo cuyo asunto denominó notificación, en el cual allegó tres archivos en PDF y una carpeta comprimida que contiene llamamiento en garantía en formato PDF, contestación de la demanda, llamamiento en garantía en formato Word, apoyo técnico, y copia de base no POS, **pero no se hizo entrega del escrito contentivo de la demanda interpuesta por Sanitas EPS, archivo indispensable pues contiene información necesaria para ejercer el derecho de defensa,** por cuanto allí se relacionan los recobros objeto del litigio presuntamente auditados por las entidades que conforman la Unión Temporal, así como las pretensiones de la parte actora.

De acuerdo a los fundamentos fácticos expuestos por el apoderado de las entidades que conforman la Unión Temporal Fosyga 2014, corresponde verificar la forma en que se realizó la notificación a las misas, y se evidencia que en efecto la misma contiene el auto que admite el llamamiento en garantía, el llamamiento en garantía, la contestación de la demanda, el apoyo técnico, y la base de datos no POS, pero no la demanda, como tampoco el auto admisorio de la demanda, y los mismos debieron remitirse a la llamada en garantía, dado que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso el llamado en garantía contesta la demanda y el llamamiento, y atendiendo lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806

EXP. .023-2016-00057

de 2020 los correspondientes anexos se deben enviar a la dirección electrónica en la que se realiza la notificación, **en consecuencia, las omisiones referidas dan lugar a configurar una indebida notificación, en los términos del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.**

Así las cosas, con el fin de **garantizar el derecho de defensa de las entidades que fueron llamadas en garantía**, se ordena a la demandada ADRES remitir a la dirección electrónica del apoderado de estas entidades la copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda, y a partir de este momento comenzará a correrle el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado en línea electrónicamente y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0602744b0b0f64c3204120153805a22a8b01cc30e839942810e32296c19e1
Documento generado en 0006/2022 10:10:45 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
7 JUN 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2017 00221** informándole que la curadora ad litem designada a la sociedad demandada presentó contestación a la demanda y en la misma formuló excepciones. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la curadora ad litem de la sociedad demandada, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas.

De acuerdo a lo anterior, se ordena a través de Secretaría se remita al correo electrónico de la entidad ejecutante y de su apoderada la contestación de demanda presentada (fí. 102), dentro de la cual se formularon las excepciones de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

L2

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c866684965ac7855a36438373015a35db10c533844215c97b5d7933883a85
Documento generado en 06/06/2022 10:11:50 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

7 JUN 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2018 00351** informándole que la apoderada del demandante presentó incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~_____~~
CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado se abstiene de abrir el incidente de regulación de honorarios solicitado por la abogada Gloria Amparo Ballén Rojas contra el señor Andrés Mauricio Rojas Arboleda, dado que no se ajusta a los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandante no le revocó el poder.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lo
Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527199 y el decreto reglamentario 226472.
Código de verificación: 1623363a280690c84758701ca3dca0977e8479b0a7c718212642a014
Documento generado en 06/06/2022 10:12:45 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

7 JUN 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 61

El Secretario. ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2018-00103** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Así mismo se solicita la entrega y pago del título judicial obrante dentro del proceso. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 6 de junio de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$2.000.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales, de ella se resolverá una vez se encuentre en firme y legalmente ejecutoriada la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo establecido en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0532904e4e51b6d21a518a5578134e436f1533a55a3728705a4f63d415a
Documento generado en 06/06/2022 10:33:31 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtransjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 7 JUN 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____